

c) Los que lo solicitasen después de haber cumplido veintiocho años de edad y hasta el año correspondiente al de la obtención de la licencia absoluta satisfarán la multa que resulte de computar cuatro unidades por cada año transcurrido desde el de su alistamiento al de dicha solicitud.

d) Los que por haber interrumpido la obtención de las prórrogas interesasen su reanudación satisfarán la multa que resultase de computar dos unidades por cada año transcurrido entre el de la caducidad de la última prórroga concedida y el de la que pretendieran obtener, independientemente de que la solicitud se formulare dentro del plazo señalado en el artículo seiscientos veintinueve o fuera de él.

Segundo. Desplazamiento al territorio nacional de los beneficiarios de prórroga de cuarta clase, caso c), por residir en el extranjero sin solicitar la autorización establecida en los artículos seiscientos cuarenta y tres, seiscientos cuarenta y cinco, seiscientos cuarenta y seis y seiscientos cuarenta y ocho: multa de dos unidades, doblándose para infracciones sucesivas.

Tercero. Omisión del deber de notificar los cambios de residencia o domicilio en la forma establecida en el artículo seiscientos cincuenta: multa de una unidad por cada omisión.

#### Artículo seiscientos ochenta y tres

Las Zonas de Reclutamiento y Movilización del Ejército de Tierra y los Centros de Reclutamiento y Movilización de la Armada y Ejército del Aire podrán imponer multas en la cuantía que se indica en los siguientes casos:

Primero. Destrucción o pérdida por negligencia comprobada de la Cartilla del Servicio Militar: multa de dos unidades.

Segundo. Omisión de la obligación por parte del personal en situación de reserva de comunicar los cambios de residencia o domicilio (artículo quinientos ochenta y nueve): multa de una unidad por cada omisión.

Tercero. Omisión de la obligación de pasar las revistas periódicas establecidas en los artículos quinientos ochenta y siete y seiscientos cinco: multa de dos unidades por cada omisión, que serán acumulables.

Cuarto. Omisión por parte del personal en situación de reserva de la notificación de salida o regreso al territorio nacional, que será en el artículo seiscientos veinte: multa de una unidad por cada omisión.

Quinto. Omisión de la obligación establecida en el artículo seiscientos cincuenta y nueve: multa de una unidad.

Sexto. Omisión de la obligación de presentación de un reservista ante el órgano de movilización de que dependa, en caso de citación o requerimiento, cinco unidades.

#### Artículo seiscientos ochenta y cuatro

Las Autoridades Militares Jurisdiccionales podrán imponer multas en la cuantía que se indica en los siguientes casos:

Primero. Omisión por parte de las Empresas, Sociedades y demás Entidades de las obligaciones establecidas en los artículos quince y dieciséis: multa de diez unidades por cada infracción cometida.

Segundo. Omisión del deber de comprobar la matriculación, establecido en el tercer párrafo del artículo veintiséis: multa de diez unidades. En este caso, la sanción se entenderá referida a cada omisión efectuada.

Tercero. Omisión de la obligación establecida en el artículo cuatrocientos cuarenta y seis: multa de cinco unidades.

Cuarto. Ingreso en un Ejército, con fraude o engaño, en cualquiera de las tres formas previstas en el artículo séptimo: multa de diez unidades.

Quinto. Salida al extranjero o embarque como tripulantes en buques o aeronaves extranjeros sin la autorización militar a que alude el artículo seiscientos nueve, estando en situación de disponibilidad, servicio eventual o realizando períodos de formación o prácticas: multa de treinta unidades.

Sexto. Fijar su residencia en el extranjero sin autorización expresa (artículo seiscientos dieciocho).

a) En situación de disponibilidad o realizando períodos de formación o prácticas: multa de cuarenta unidades.

b) En Servicio Eventual: multa de treinta unidades.

Séptimo. Omisión de las obligaciones que establece el artículo quinientos setenta y siete para el personal en Servicio Eventual: multa de dos unidades por cada omisión.

Así lo dispungó por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ANTONIO CARRO MARTINEZ

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12370

ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de en expectativa de servicios civiles del Comandante de Infantería don Joaquín Calvo Fernández.

Excmos Sres.: Vista la instancia cursada por el Comandante de Infantería don Joaquín Calvo Fernández, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de la Gobernación —Ayuntamiento de Soria— en súplica de que se le conceda el pase a la situación de en expectativa de servicios civiles, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo 4.º del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Comandante, causando baja en el destino de referencia y alta en la situación de en expectativa de servicios civiles, fijando su residencia en la plaza de Pamplona. Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1975.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de la Gobernación.

12371

ORDEN de 5 de mayo de 1975 por la que se dispone el cese del Teniente de Infantería, E. A., don Justino Armenta de Medrano en la Policía Territorial de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por haber sido promovido al empleo de Capitán y reintegrarse al Ministerio del Ejército el Teniente de Infantería, E. A., don Justino Armenta de Medrano.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Policía Territorial del Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

12372

ORDEN de 7 de mayo de 1975 por la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona al Guardia primero de la Guardia Civil que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 81), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),